

# "Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios  
www.ate.ec



## BOLETÍN INFORMATIVO

# EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

El Registro Oficial No. 622 del 6 de noviembre de 2015 publica la Circular del Servicio de Rentas Internas - **SRI No. NAC-DGECCGC15-00000011** dirigida a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias en materia de **EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA**. A continuación, resumimos su contenido.

## A ANTECEDENTE

El último inciso del literal i) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, prescribe que en casos excepcionales en que sectores o subsectores de la economía han sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá exonerar el valor del anticipo.

## B INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES

1. Exoneración **establecida mediante decretos ejecutivos**. - La exoneración prevista en los decretos ejecutivos emitidos en virtud del último inciso del literal i) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, eximen del pago del anticipo liquidado por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria, incluso si las deudas generadas se encuentran en proceso de cobro coactivo.
2. **Acceso al beneficio**. -
  - a) Para beneficiarse de la exoneración del pago del anticipo, el contribuyente debe aplicarla directamente en su declaración del Impuesto a la Renta, consignando cero (0) en la casilla "anticipo próximo año".

El SRI podrá de oficio verificar sus bases de datos y dar de baja automáticamente las obligaciones tributarias correspondientes a las cuotas del anticipo pendientes de pago, de aquellos contribuyentes beneficiarios de la exención del pago del anticipo, siempre que no realicen actividades económicas adicionales a aquellas expresamente exentas.

En caso de haberse emitido los decretos ejecutivos de exoneración con posterioridad a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al año fiscal al que corresponde dicho anticipo, el contribuyente podrá informar por escrito a la Administración Tributaria su voluntad de acogerse a la exoneración, y solicitar

# “Audit & Tax Ecuador – ATE”

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios  
www.ate.ec



## BOLETÍN INFORMATIVO

# EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

que proceda con su registro y la baja de las cuotas pendientes de pago.

El contribuyente beneficiado también podrá efectuar una declaración sustitutiva consignando cero (0) en la casilla “anticipo próximo año”. Cuando en dicha declaración solo se corrija la casilla referida al anticipo para acceder al beneficio, y no se modifique el resto de casillas del formulario, su efecto será meramente informativo y dicha declaración no se considerará para la aplicación del límite de sustituciones previsto en el quinto inciso del Art- 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

b) Si ya se han efectuado pagos del anticipo, el contribuyente podrá presentar reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso, de ser el caso, dentro de los 3 años contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de los decretos ejecutivos que otorgaron el beneficio.

No procede el pago indebido o en exceso de los anticipos imputados al Impuesto a la Renta causado en la declaración del ejercicio económico al que correspondan.

3. **Aplicación del beneficio cuando existe impugnación en sede administrativa.** - Cuando el contribuyente ha impugnado administrativamente una liquidación del anticipo del Impuesto a la Renta realizada por la Administración Tributaria, para beneficiarse de la exoneración, debe incluir al proceso del reclamo administrativo su declaración sustitutiva, hecho lo cual el SRI lo archivará y dispondrá la baja de la obligación tributaria, previa verificación que la actividad económica concuerde con la actividad descrita en los decretos de exoneración.
4. **Aplicación del beneficio cuando existe impugnación en sede judicial.** - Cuando el contribuyente ha impugnado judicialmente una liquidación del anticipo del Impuesto a la Renta realizada por la Administración Tributaria, para beneficiarse de la exoneración, debe incluir al proceso judicial su declaración sustitutiva, para que el SRI comunique al respectivo tribunal la baja de la obligación tributaria de sus registros, previa verificación que la actividad económica concuerde con la actividad descrita en los decretos de exoneración.
5. **Proporcionalidad.** - Si un sujeto pasivo tiene dos o más actividades económicas y una de ellas corresponde a una de las exoneradas del pago del anticipo del Impuesto a la Renta, podrá aplicar el beneficio de la siguiente forma:

a) Si su contabilidad le permite determinar correctamente los activos, patrimonio,

# "Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios  
www.ate.ec



## BOLETÍN INFORMATIVO

# EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

ingresos y gastos, relacionados directamente con la actividad exenta del pago de dicho anticipo, debe liquidarlo de acuerdo a los resultados que aquella arroja, excluyendo de su cálculo los rubros correspondientes a la mencionada actividad.

b) Si su contabilidad no le permite determinar correctamente los activos, patrimonio y gastos relacionados directamente con la actividad exenta, al anticipo calculado deberá multiplicarse por el factor de proporcionalidad correspondiente al porcentaje de los ingresos obtenidos de la actividad no exenta del pago del anticipo con respecto al total de ingresos brutos.

Quito D. M. / Guayaquil, noviembre de 2015

### Contáctenos

#### Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.  
CPA. Daniel Moran A.

#### Correo:

gerhald.robalino@ate.ec  
daniel.moran@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271  
Solar 8

Guayaquil – Ecuador

www.ate.ec

“El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales de ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales”.

#### Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de **Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda.**, en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.

© Derechos Reservados 2014-2015 Audit & Tax  
Ecuador - ATE Cía. Ltda. Todos los Derechos  
Reservados.